

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **09-2011-00189-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, equivalente a la suma de ciento noventa y un millones novecientos setenta y seis mil pesos m/te. **(\$191.976.000)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c9a305cccabb0e46f5077b7ded274dba79cfbe7d70d0184f490bc5d6fc08c6**
Documento generado en 22/01/2024 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **09-2017-00174-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación, se requiere al demandante para que precise si la obligación fue pagada en su totalidad, o si está condicionada a la entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso, puesto que en el numeral 3º del memorial pidió que se ordene el “pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la cancelación de la obligación”.

Téngase en cuenta, por demás, que hasta el momento ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito, por lo que no es posible establecer cuál es el monto total de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd0a7271bf3d93f7ee96c4e4b6012f0d095ef3d7402dd5c09f0895e3ed0055**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2018-00657-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Negar la solicitud de requerir al pagador de la Policía Nacional para que rinda informe frente al decreto del embargo salarial del demandado, toda vez que esa entidad ya se pronunció. Véase que a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta en la que comunicó que fue registrada la medida cautelar como “remanente”, y que una vez el ejecutado tenga capacidad de embargo, se hará efectiva la cautela.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a290768d8ec972d10afd704c7689ecc56262e195bf5284cd851fcfcf4a33934**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2018-00280-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla ya que no se tuvo en cuenta la fecha en que se hizo exigible la obligación, ni se imputaron los abonos a la obligación, amén de que no se dio trámite a la liquidación obrante a folio 25 del cuaderno principal.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 46.963.846,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.963.846,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 76.479.689,55
Total a Pagar	\$ 123.443.535,55
- Abonos	\$ 42.708.600,00
Neto a Pagar	\$ 80.734.935,55

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$80.734.935,55 hasta el 10 de julio de 2023.

2.- En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681ae6e43d729bee953cf65d36fd529d48273aacf4887f01746d004683aab4d1**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/06/2017	30/06/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 46.963.846,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 929.653,18	\$ 929.653,18	\$ 0,00	\$ 47.893.499,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.040,13	\$ 2.066.693,31	\$ 0,00	\$ 49.030.539,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.040,13	\$ 3.203.733,44	\$ 0,00	\$ 50.167.579,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.361,42	\$ 4.304.094,86	\$ 0,00	\$ 51.267.940,86
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.489,02	\$ 5.403.583,88	\$ 0,00	\$ 52.367.429,88
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.654,72	\$ 6.459.238,60	\$ 0,00	\$ 53.423.084,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.082.178,68	\$ 7.541.417,27	\$ 0,00	\$ 54.505.263,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.524,83	\$ 8.619.942,11	\$ 0,00	\$ 55.583.788,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.334,40	\$ 9.607.276,51	\$ 0,00	\$ 56.571.122,51
01/03/2018	27/03/2018	27	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.962,34	\$ 10.546.238,85	\$ 0,00	\$ 57.510.084,85
28/03/2018	28/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.776,38	\$ 10.581.015,23	\$ 970.650,00	\$ 56.574.211,23
29/03/2018	31/03/2018	3	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.329,15	\$ 9.714.694,38	\$ 0,00	\$ 56.678.540,38
01/04/2018	26/04/2018	26	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.511,53	\$ 10.611.205,91	\$ 0,00	\$ 57.575.051,91
27/04/2018	27/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.481,21	\$ 10.645.687,13	\$ 970.650,00	\$ 56.638.883,13
28/04/2018	30/04/2018	3	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.443,64	\$ 9.778.480,77	\$ 0,00	\$ 56.742.326,77
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.240,84	\$ 10.776.721,60	\$ 0,00	\$ 57.740.567,60
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.422,10	\$ 10.811.143,70	\$ 970.650,00	\$ 56.804.339,70
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.422,10	\$ 9.874.915,80	\$ 0,00	\$ 56.838.761,80
01/06/2018	27/06/2018	27	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 923.004,90	\$ 10.797.920,69	\$ 0,00	\$ 57.761.766,69
28/06/2018	28/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.185,37	\$ 10.832.106,06	\$ 970.650,00	\$ 56.825.302,06
29/06/2018	30/06/2018	2	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.370,73	\$ 9.929.826,79	\$ 0,00	\$ 56.893.672,79
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.014.438,08	\$ 10.944.264,88	\$ 0,00	\$ 57.908.110,88
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.814,60	\$ 10.978.079,48	\$ 970.650,00	\$ 56.971.275,48
01/08/2018	29/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.745,14	\$ 10.984.174,61	\$ 0,00	\$ 57.948.020,61
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.680,87	\$ 11.017.855,48	\$ 970.650,00	\$ 57.011.051,48
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.680,87	\$ 10.080.886,35	\$ 0,00	\$ 57.044.732,35
01/09/2018	27/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.161,09	\$ 10.985.047,43	\$ 0,00	\$ 57.948.893,43
28/09/2018	28/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.487,45	\$ 11.018.534,88	\$ 970.650,00	\$ 57.011.730,88
29/09/2018	30/09/2018	2	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.974,90	\$ 10.114.859,77	\$ 0,00	\$ 57.078.705,77
01/10/2018	29/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 963.355,56	\$ 11.078.215,34	\$ 0,00	\$ 58.042.061,34
30/10/2018	30/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.219,16	\$ 11.111.434,49	\$ 970.650,00	\$ 57.104.630,49
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.219,16	\$ 10.174.003,65	\$ 0,00	\$ 57.137.849,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.303,03	\$ 11.164.306,68	\$ 0,00	\$ 58.128.152,68
01/12/2018	05/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.377,64	\$ 11.328.684,32	\$ 0,00	\$ 58.292.530,32
06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.875,53	\$ 11.361.559,85	\$ 970.650,00	\$ 57.354.755,85
07/12/2018	27/12/2018	21	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.386,10	\$ 11.081.295,95	\$ 0,00	\$ 58.045.141,95
28/12/2018	28/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.875,53	\$ 11.114.171,47	\$ 970.650,00	\$ 57.107.367,47
29/12/2018	31/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.626,59	\$ 10.242.148,06	\$ 0,00	\$ 57.205.994,06
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.479,45	\$ 11.217.627,51	\$ 0,00	\$ 58.181.473,51
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.515,98	\$ 11.250.143,49	\$ 970.650,00	\$ 57.243.339,49
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.736,08	\$ 11.179.229,57	\$ 0,00	\$ 58.143.075,57
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.323,56	\$ 11.212.553,13	\$ 970.650,00	\$ 57.205.749,13
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 919.257,92	\$ 11.161.161,05	\$ 0,00	\$ 58.125.007,05
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.830,64	\$ 11.193.991,69	\$ 970.650,00	\$ 57.187.187,69
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.661,28	\$ 10.289.002,97	\$ 0,00	\$ 57.252.848,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.673,72	\$ 11.271.676,69	\$ 0,00	\$ 58.235.522,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.357,80	\$ 12.288.034,49	\$ 0,00	\$ 59.251.880,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.775,17	\$ 13.269.809,66	\$ 0,00	\$ 60.233.655,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.013.572,29	\$ 14.283.381,95	\$ 0,00	\$ 61.247.227,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.429,51	\$ 15.298.811,46	\$ 0,00	\$ 62.262.657,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.673,72	\$ 16.281.485,19	\$ 0,00	\$ 63.245.331,19
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.778,15	\$ 17.254.263,33	\$ 0,00	\$ 64.218.109,33
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.425,94	\$ 17.286.689,27	\$ 970.650,00	\$ 63.279.885,27
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.982,63	\$ 17.221.021,90	\$ 0,00	\$ 64.184.867,90
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.320,81	\$ 17.253.342,71	\$ 970.650,00	\$ 63.246.538,71
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.320,81	\$ 16.315.013,52	\$ 0,00	\$ 63.278.859,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.351,96	\$ 17.311.365,48	\$ 0,00	\$ 64.275.211,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.816,79	\$ 18.301.182,27	\$ 0,00	\$ 65.265.028,27
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.878,61	\$ 19.175.060,88	\$ 0,00	\$ 66.138.906,88
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.365,87	\$ 19.207.426,76	\$ 970.650,00	\$ 65.200.622,76
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59											

01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.600,06	\$ 29.389.153,60	\$ 0,00	\$ 76.352.999,60
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.710,35	\$ 29.418.863,95	\$ 970.650,00	\$ 75.412.059,95
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.168,67	\$ 29.335.382,62	\$ 0,00	\$ 76.299.228,62
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.572,29	\$ 29.364.954,91	\$ 970.650,00	\$ 75.358.150,91
01/06/2021	29/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 857.151,26	\$ 29.251.456,18	\$ 0,00	\$ 76.215.302,18
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.556,94	\$ 29.281.013,12	\$ 970.650,00	\$ 75.274.209,12
01/07/2021	29/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.815,59	\$ 29.166.178,71	\$ 0,00	\$ 76.130.024,71
30/07/2021	30/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.510,88	\$ 29.195.689,59	\$ 970.650,00	\$ 75.188.885,59
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.510,88	\$ 28.254.550,47	\$ 0,00	\$ 75.218.396,47
01/08/2021	30/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 888.089,44	\$ 29.142.639,91	\$ 0,00	\$ 76.106.485,91
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.602,98	\$ 29.172.242,90	\$ 970.650,00	\$ 75.165.438,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.787,11	\$ 29.087.380,00	\$ 0,00	\$ 76.051.226,00
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.357,24	\$ 29.116.737,24	\$ 970.650,00	\$ 75.109.933,24
02/10/2021	27/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 763.288,20	\$ 28.909.375,44	\$ 0,00	\$ 75.873.221,44
28/10/2021	28/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.357,24	\$ 28.938.732,68	\$ 970.650,00	\$ 74.931.928,68
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.357,24	\$ 27.997.439,91	\$ 0,00	\$ 74.961.285,91
30/10/2021	30/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.357,24	\$ 28.026.797,15	\$ 970.650,00	\$ 74.019.993,15
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.357,24	\$ 27.085.504,39	\$ 0,00	\$ 74.049.350,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 889.470,18	\$ 27.974.974,57	\$ 0,00	\$ 74.938.820,57
01/12/2021	30/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.203,48	\$ 28.873.178,06	\$ 0,00	\$ 75.837.024,06
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.940,12	\$ 28.903.118,17	\$ 970.650,00	\$ 74.896.314,17
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 907.375,20	\$ 28.839.843,38	\$ 0,00	\$ 75.803.689,38
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.245,84	\$ 28.870.089,22	\$ 970.650,00	\$ 74.863.285,22
01/02/2022	27/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 842.921,65	\$ 28.742.360,86	\$ 0,00	\$ 75.706.206,86
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.219,32	\$ 28.773.580,18	\$ 970.650,00	\$ 74.766.776,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.776,83	\$ 28.778.707,01	\$ 0,00	\$ 75.742.553,01
01/04/2022	07/04/2022	7	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.455,98	\$ 29.005.162,99	\$ 0,00	\$ 75.969.008,99
08/04/2022	08/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.350,85	\$ 29.037.513,84	\$ 970.650,00	\$ 75.030.709,84
09/04/2022	28/04/2022	20	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.017,08	\$ 28.713.880,92	\$ 0,00	\$ 75.677.726,92
29/04/2022	29/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.350,85	\$ 28.746.231,78	\$ 970.650,00	\$ 74.739.427,78
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.350,85	\$ 27.807.932,63	\$ 0,00	\$ 74.771.778,63
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.153,99	\$ 28.808.086,62	\$ 0,00	\$ 75.771.932,62
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.338,47	\$ 28.841.425,08	\$ 970.650,00	\$ 74.834.621,08
01/06/2022	29/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.525,71	\$ 28.867.300,80	\$ 0,00	\$ 75.831.146,80
30/06/2022	30/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.362,96	\$ 28.901.663,75	\$ 970.650,00	\$ 74.894.859,75
01/07/2022	28/07/2022	28	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.420,24	\$ 28.929.434,00	\$ 0,00	\$ 75.893.280,00
29/07/2022	29/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.657,87	\$ 28.965.091,86	\$ 970.650,00	\$ 74.958.287,86
30/07/2022	31/07/2022	2	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.315,73	\$ 28.065.757,59	\$ 0,00	\$ 75.029.603,59
01/08/2022	30/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.371,44	\$ 29.176.129,04	\$ 0,00	\$ 76.139.975,04
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.012,38	\$ 29.213.141,42	\$ 970.650,00	\$ 75.206.337,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.040,24	\$ 29.408.531,66	\$ 0,00	\$ 76.372.377,66
01/10/2022	13/10/2022	13	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525.767,32	\$ 29.934.298,97	\$ 0,00	\$ 76.898.144,97
14/10/2022	14/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.443,64	\$ 29.974.742,61	\$ 970.650,00	\$ 75.967.938,61
15/10/2022	30/10/2022	16	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.098,24	\$ 29.651.190,85	\$ 0,00	\$ 76.615.036,85
31/10/2022	31/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.443,64	\$ 29.691.634,49	\$ 970.650,00	\$ 75.684.830,49
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.220.432,75	\$ 29.941.417,24	\$ 0,00	\$ 76.905.263,24
30/11/2022	30/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.083,89	\$ 29.983.501,13	\$ 970.650,00	\$ 75.976.697,13
01/12/2022	28/12/2022	28	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.250.180,97	\$ 30.263.032,10	\$ 0,00	\$ 77.226.878,10
29/12/2022	29/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.649,32	\$ 30.307.681,42	\$ 970.650,00	\$ 76.300.877,42
30/12/2022	31/12/2022	2	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.298,64	\$ 29.426.330,06	\$ 0,00	\$ 76.390.176,06
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.388.333,89	\$ 30.814.663,95	\$ 0,00	\$ 77.778.509,95
31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.277,80	\$ 30.860.941,75	\$ 970.650,00	\$ 76.854.137,75
01/02/2023	27/02/2023	27	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.952,61	\$ 31.188.244,36	\$ 0,00	\$ 78.152.090,36
28/02/2023	28/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.072,32	\$ 31.236.316,68	\$ 970.650,00	\$ 77.229.512,68
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.468.413,20	\$ 31.734.079,88	\$ 0,00	\$ 78.697.925,88
31/03/2023	31/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.947,11	\$ 31.783.026,99	\$ 970.650,00	\$ 77.776.222,99
01/04/2023	27/04/2023	27	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.337.939,70	\$ 32.150.316,69	\$ 0,00	\$ 79.114.162,69
28/04/2023	28/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.553,32	\$ 32.199.870,01	\$ 970.650,00	\$ 78.193.066,01
29/04/2023	30/04/2023	2	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.106,64	\$ 31.328.326,66	\$ 0,00	\$ 78.292.172,66
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.493.950,69	\$ 32.822.277,34	\$ 0,00	\$ 79.786.123,34
01/06/2023	04/06/2023	4	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 46.963.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190			

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2019-01831-00**

De acuerdo con las solicitudes del demandante y previo a resolver sobre la entrega de títulos y requerimiento del estado de la medida cautelar, se dispone:

- 1.-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde es demandado Jesús Amado Huertas.
- 2.- Se requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite el trámite de los oficios No. 00713 y 00712 de 27 de febrero de 2020, que comunicaron medidas cautelares de embargo de dineros en cuentas y embargo de salario, respectivamente, los cuales fueron retirados para su trámite, pero no obra constancia de su radicación.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se le informa al memorialista que el presente proceso es híbrido, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad, luego las últimas actuaciones están en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc12ad14cab2f3d58bcb23d078987509a27a419b0c65ba577c71791a40aebb5**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2019-00979-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la viabilidad o no de ampliar el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 12 de abril de 2021 ya se había aprobado una liquidación por \$34.213.671 hasta el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff411947a3f18dd760a91385d9372179060cc22817eb4cc1af4ca54803db621c**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2012-00723-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la viabilidad o no de ampliar el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2844e68ea654c0ac839270d3f6afa31fe82516eb89ddf7fe665570cc9e21857**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2018-00101-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Trami Salud S.A.S., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado Leovinel Florian Monsalve, decretado en auto de 29 de agosto de 2022 (folio 7 cuaderno 2), comunicado con oficio No. OOECM-022PRS-1538 de 13 de septiembre de 2022 y enviado el 11 de octubre de 2022.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cefab72364858dedc974ee581e74ca974ef8ba3b59856a3bc0d94c4b16ff566**
Documento generado en 22/01/2024 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **26-2011-01075-00** de Gilberto Gómez Sierra Contra Julio Cesar
Cadena Rodríguez.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 08
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8155e95ce68272e250bd0ecd0633a6d3b0d542250934df59807ae195f526644**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **26-2016-0896-00** de Inversiones En Finca Raíz La Universal contra
Sebastián Ortiz Bello, Rubén Darío Sierra Roberto, Edilberto Ortiz Ospina.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b58e2eaddadf8d124c3b6d85fa9bfe72479048a363dc47d67e5e9be2dd09b**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **27-2017-00283-00**

Comoquiera que la parte rematante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, se dispone:

Agréguese al expediente el certificado de tradición del inmueble rematado y copia de la escritura pública 00362 de 3 de marzo de 2023 donde consta la inscripción del inmueble adjudicado a Ilda Flor Cortés Vasallo.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a92191408d604ceb31eabbc3f7f6fd3fe3c369088d39eb900bb96129fa7c41

Documento generado en 22/01/2024 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **27-2017-00283-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Aunque no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Banco de Bogotá), procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 31.984.184,28
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.984.184,28
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 59.734.867,22
Total a Pagar	\$ 91.719.051,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 91.719.051,50

Cumple precisar que en este caso es procedente la actualización de la liquidación del crédito, por ser necesaria para establecer la entrega de los títulos judiciales hasta concurrencia de su crédito y las costas a los demandantes producto del remate.

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$91.719.051,50 hasta el 21 de septiembre de 2023.

De otra parte, requiérase a Central de Inversiones S.A. Cisa para que presente la liquidación del crédito sobre el capital subrogado “\$27.964.510” a partir del 8 de junio de 2017 fecha en que fue abonado dicho valor.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7dfa106ae8445e5d9d328dfe7e13884ae540c2b7ef3a4709267fecf242da81**
Documento generado en 22/01/2024 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/10/2018	31/10/2018	7	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 31.984.184,28	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.364,66	\$ 17.521.672,59	\$ 0,00	\$ 49.505.856,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.434,43	\$ 18.196.107,02	\$ 0,00	\$ 50.180.291,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.074,46	\$ 18.890.181,47	\$ 0,00	\$ 50.874.365,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.483,63	\$ 19.576.665,10	\$ 0,00	\$ 51.560.849,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.449,48	\$ 20.212.114,58	\$ 0,00	\$ 52.196.298,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.126,76	\$ 20.905.241,34	\$ 0,00	\$ 52.889.425,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.238,58	\$ 21.574.479,92	\$ 0,00	\$ 53.558.664,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.178,73	\$ 22.266.658,65	\$ 0,00	\$ 54.250.842,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.626,63	\$ 22.935.285,27	\$ 0,00	\$ 54.919.469,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.281,69	\$ 23.625.566,96	\$ 0,00	\$ 55.609.751,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.546,53	\$ 24.317.113,49	\$ 0,00	\$ 56.301.297,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.238,58	\$ 24.986.352,07	\$ 0,00	\$ 56.970.536,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.582,62	\$ 25.670.934,69	\$ 0,00	\$ 57.655.118,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.351,38	\$ 26.331.286,07	\$ 0,00	\$ 58.315.470,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 678.553,98	\$ 27.009.840,05	\$ 0,00	\$ 58.994.024,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.103,28	\$ 27.683.943,33	\$ 0,00	\$ 59.668.127,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.229,73	\$ 28.323.173,06	\$ 0,00	\$ 60.307.357,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679.824,28	\$ 29.002.997,34	\$ 0,00	\$ 60.987.181,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.893,64	\$ 29.652.890,98	\$ 0,00	\$ 61.637.075,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.586,85	\$ 30.308.477,83	\$ 0,00	\$ 62.292.662,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.267,98	\$ 30.940.745,81	\$ 0,00	\$ 62.924.930,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.343,58	\$ 31.594.089,39	\$ 0,00	\$ 63.578.273,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.788,33	\$ 32.252.877,72	\$ 0,00	\$ 64.237.062,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.394,27	\$ 32.892.271,98	\$ 0,00	\$ 64.876.456,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.381,61	\$ 33.544.653,60	\$ 0,00	\$ 65.528.837,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.566,44	\$ 34.168.220,03	\$ 0,00	\$ 66.152.404,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.101,47	\$ 34.800.321,50	\$ 0,00	\$ 66.784.505,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.574,20	\$ 35.427.895,70	\$ 0,00	\$ 67.412.079,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.263,96	\$ 36.001.159,66	\$ 0,00	\$ 67.985.343,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.485,45	\$ 36.631.645,11	\$ 0,00	\$ 68.615.829,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.016,65	\$ 37.238.661,76	\$ 0,00	\$ 69.222.846,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.335,83	\$ 37.862.997,59	\$ 0,00	\$ 69.847.181,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.882,37	\$ 38.466.879,96	\$ 0,00	\$ 70.451.064,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.039,40	\$ 39.089.919,37	\$ 0,00	\$ 71.074.103,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.983,81	\$ 39.714.903,18	\$ 0,00	\$ 71.699.087,46
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.255,07	\$ 40.318.158,25	\$ 0,00	\$ 72.302.342,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.795,64	\$ 40.937.953,89	\$ 0,00	\$ 72.922.138,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.763,38	\$ 41.543.717,27	\$ 0,00	\$ 73.527.901,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.101,47	\$ 42.175.818,74	\$ 0,00	\$ 74.160.003,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.555,97	\$ 42.814.374,71	\$ 0,00	\$ 74.798.558,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.323,60	\$ 43.409.698,30	\$ 0,00	\$ 75.393.882,58
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.541,52	\$ 44.074.239,83	\$ 0,00	\$ 76.058.424,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.965,25	\$ 44.735.205,08	\$ 0,00	\$ 76.719.389,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.848,09	\$ 45.439.053,17	\$ 0,00	\$ 77.423.237,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.074,81	\$ 46.141.127,97	\$ 0,00	\$ 78.125.312,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.815,69	\$ 46.893.943,67	\$ 0,00	\$ 78.878.127,95
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.412,49	\$ 47.675.356,15	\$ 0,00	\$ 79.659.540,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.118,22	\$ 48.469.474,37	\$ 0,00	\$ 80.453.658,65
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.853,87	\$ 49.323.328,24	\$ 0,00	\$ 81.307.512,52
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.822,36	\$ 50.183.150,60	\$ 0,00	\$ 82.167.334,88
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 942.645,01	\$ 51.125.795,61	\$ 0,00	\$ 83.109.979,89
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.025,70	\$ 52.102.821,31	\$ 0,00	\$ 84.087.005,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 916.694,71	\$ 53.019.516,02	\$ 0,00	\$ 85.003.700,30
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.033.380,69	\$ 54.052.896,72	\$ 0,00	\$ 86.037.081,00
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.431,52	\$ 55.065.328,23	\$ 0,00	\$ 87.049.512,51
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.437,84	\$ 56.082.766,07	\$ 0,00	\$ 88.066.950,35
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.735,87	\$ 57.053.501,95	\$ 0,00	\$ 89.037.686,23
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.124,17	\$ 58.096.626,12	\$ 0,00	\$ 90.080.810,40
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992.073,57	\$ 59.088.699,69	\$ 0,00	\$ 91.072.883,97
01/09/2023	21/09/2023	21	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 31.984.184,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.167,53	\$ 59.734.867,22	\$ 0,00	\$ 91.719.051,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.984.184,28
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.984.184,28
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 59.734.867,22
Total a Pagar	\$ 91.719.051,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 91.719.051,50

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **28-2016-00050-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde el demandado Huber de Jesús Bedoya Román, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase los oficios con copia a la parte demandante.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf76b230f1dab13e9baf604a4c263d0ae51a722f941dcf950bfc5bff4873877**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **29-2020-00157-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, relacionada con la notificación del auto de 9 de febrero de 2023, que resolvió sobre la liquidación del crédito allegada por la misma parte, y advertido que la secretaría incurrió en un error al no efectuar en debida forma la notificación de ese proveído, se dispone:

Ordenar a la Secretaría que, de manera inmediata, proceda a notificar por estado electrónico el auto de 9 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55202272e042ece50e2519b1e9902a4816e23e4636659f85242d12d2e6f1e65d**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 29 2020 – 0157

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, donde se surtió el traslado en debida forma.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 30 de mayo de 2022, **teniendo en cuenta especialmente el capital acelerado de \$12.224.401,13, el cual no contiene intereses**, tal como fueron ordenados en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 50.162,49
Capitales Adicionados	\$ 41.138.329,47
Total Capital	\$ 41.188.491,96
Total Interés de Plazo	\$ 3.037.558,43
Total Interés Mora	\$ 22.742.147,64
Total a Pagar	\$ 66.968.198,03
Capital sin intereses	\$12,224,401,13
Neto a Pagar	\$ 79.192.599,16

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (**\$79.192.599,16**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 10 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
5/1/2019	5/31/2019	31	29.01	29.01	29.01
6/1/2019	6/1/2019	1	28.95	28.95	28.95
6/2/2019	6/30/2019	29	28.95	28.95	28.95
7/1/2019	7/1/2019	1	28.92	28.92	28.92
7/2/2019	7/31/2019	30	28.92	28.92	28.92
8/1/2019	8/1/2019	1	28.98	28.98	28.98
8/2/2019	8/31/2019	30	28.98	28.98	28.98
9/1/2019	9/1/2019	1	28.98	28.98	28.98
9/2/2019	9/30/2019	29	28.98	28.98	28.98
10/1/2019	10/1/2019	1	28.65	28.65	28.65
10/2/2019	10/31/2019	30	28.65	28.65	28.65
11/1/2019	11/1/2019	1	28.545	28.545	28.545
11/2/2019	11/30/2019	29	28.545	28.545	28.545
12/1/2019	12/1/2019	1	28.365	28.365	28.365
12/2/2019	12/31/2019	30	28.365	28.365	28.365
1/1/2020	1/1/2020	1	28.155	28.155	28.155
1/2/2020	1/31/2020	30	28.155	28.155	28.155
2/1/2020	2/1/2020	1	28.59	28.59	28.59
2/2/2020	2/13/2020	12	28.59	28.59	28.59
2/14/2020	2/14/2020	1	28.59	28.59	28.59
2/15/2020	2/29/2020	15	28.59	28.59	28.59
3/1/2020	3/1/2020	1	28.425	28.425	28.425
3/2/2020	3/31/2020	30	28.425	28.425	28.425
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785
10/1/2021	10/31/2021	31	25.62	25.62	25.62
11/1/2021	11/30/2021	30	25.905	25.905	25.905

12/1/2021	12/31/2021	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2022	1/31/2022	31	26.49	26.49	26.49
2/1/2022	2/28/2022	28	27.45	27.45	27.45
3/1/2022	3/31/2022	31	27.705	27.705	27.705
4/1/2022	4/30/2022	30	28.575	28.575	28.575
5/1/2022	5/30/2022	30	29.565	29.565	29.565

Asunto	Valor
Capital	\$ 50,162.49
Capitales Adicionados	\$ 41,138,329.47
Total Capital	\$ 41,188,491.96
Total Interés de Plazo	\$ 3,037,558.43
Total Interés Mora	\$ 22,742,147.64
Total a Pagar	\$ 66,968,198.03
Capital sin intereses	\$12,224,401.13
Neto a Pagar	\$ 79,192,599.16

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0.000698106	\$ 50,162.49	\$ 50,162.49	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.00069683	\$ 304,174.14	\$ 354,336.63	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.00069683	\$ 0.00	\$ 354,336.63	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000696193	\$ 311,254.24	\$ 665,590.87	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000696193	\$ 0.00	\$ 665,590.87	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000697468	\$ 318,190.49	\$ 983,781.36	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000697468	\$ 0.00	\$ 983,781.36	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000697468	\$ 324,468.35	\$ 1,308,249.71	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000697468	\$ 0.00	\$ 1,308,249.71	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000690445	\$ 331,422.90	\$ 1,639,672.61	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000690445	\$ 0.00	\$ 1,639,672.61	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000688206	\$ 341,299.21	\$ 1,980,971.82	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000688206	\$ 0.00	\$ 1,980,971.82	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000684364	\$ 319,358.94	\$ 2,300,330.76	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000684364	\$ 0.00	\$ 2,300,330.76	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000679876	\$ 358,181.62	\$ 2,658,512.38	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000679876	\$ 0.00	\$ 2,658,512.38	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000689166	\$ 367,339.62	\$ 3,025,852.00	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000689166	\$ 0.00	\$ 3,025,852.00	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000689166	\$ 37,830,847.00	\$ 40,856,699.00	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000689166	\$ 0.00	\$ 40,856,699.00	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000685646	\$ 331,792.96	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000685646	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000677307	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000661201	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000658938	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000658938	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.00066443	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000666365	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000657968	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.00064987	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000637514	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000632948	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.00064012	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000635884	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000632622	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000629682	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000629355	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000628374	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000630336	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000628701	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000625103	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000631316	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43

0.000637514	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000644024	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000664752	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000670232	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000688846	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43
0.000709875	\$ 0.00	\$ 41,188,491.96	\$ 0.00	\$ 3,037,558.43

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 1,085.58	\$ 1,085.58	\$ 0.00	\$ 3,088,806.50
\$ 246.91	\$ 1,332.49	\$ 0.00	\$ 3,393,227.55
\$ 7,160.46	\$ 8,492.96	\$ 0.00	\$ 3,400,388.02
\$ 463.38	\$ 8,956.34	\$ 0.00	\$ 3,712,105.64
\$ 13,901.38	\$ 22,857.72	\$ 0.00	\$ 3,726,007.02
\$ 686.16	\$ 23,543.88	\$ 0.00	\$ 4,044,883.67
\$ 20,584.69	\$ 44,128.56	\$ 0.00	\$ 4,065,468.35
\$ 912.46	\$ 45,041.03	\$ 0.00	\$ 4,390,849.17
\$ 26,461.42	\$ 71,502.44	\$ 0.00	\$ 4,417,310.58
\$ 1,132.10	\$ 72,634.54	\$ 0.00	\$ 4,749,865.58
\$ 33,963.10	\$ 106,597.64	\$ 0.00	\$ 4,783,828.68
\$ 1,363.32	\$ 107,960.96	\$ 0.00	\$ 5,126,491.21
\$ 39,536.19	\$ 147,497.15	\$ 0.00	\$ 5,166,027.40
\$ 1,574.26	\$ 149,071.42	\$ 0.00	\$ 5,486,960.61
\$ 47,227.94	\$ 196,299.35	\$ 0.00	\$ 5,534,188.54
\$ 1,807.46	\$ 198,106.81	\$ 0.00	\$ 5,894,177.62
\$ 54,223.73	\$ 252,330.54	\$ 0.00	\$ 5,948,401.35
\$ 2,085.31	\$ 254,415.86	\$ 0.00	\$ 6,317,826.29
\$ 25,023.76	\$ 279,439.62	\$ 0.00	\$ 6,342,850.05
\$ 28,157.04	\$ 307,596.66	\$ 0.00	\$ 44,201,854.09
\$ 422,355.57	\$ 729,952.23	\$ 0.00	\$ 44,624,209.66
\$ 28,240.71	\$ 758,192.93	\$ 0.00	\$ 44,984,243.32
\$ 847,221.26	\$ 1,605,414.19	\$ 0.00	\$ 45,831,464.58
\$ 836,917.98	\$ 2,442,332.17	\$ 0.00	\$ 46,668,382.56
\$ 844,249.57	\$ 3,286,581.74	\$ 0.00	\$ 47,512,632.13
\$ 814,220.07	\$ 4,100,801.80	\$ 0.00	\$ 48,326,852.19
\$ 841,360.74	\$ 4,942,162.54	\$ 0.00	\$ 49,168,212.93
\$ 848,372.35	\$ 5,790,534.89	\$ 0.00	\$ 50,016,585.28
\$ 823,397.13	\$ 6,613,932.03	\$ 0.00	\$ 50,839,982.42
\$ 840,121.94	\$ 7,454,053.96	\$ 0.00	\$ 51,680,104.35
\$ 803,014.42	\$ 8,257,068.38	\$ 0.00	\$ 52,483,118.77
\$ 814,005.63	\$ 9,071,074.01	\$ 0.00	\$ 53,297,124.40
\$ 808,175.53	\$ 9,879,249.54	\$ 0.00	\$ 54,105,299.93
\$ 738,236.06	\$ 10,617,485.60	\$ 0.00	\$ 54,843,535.99
\$ 811,924.56	\$ 11,429,410.16	\$ 0.00	\$ 55,655,460.55
\$ 781,701.99	\$ 12,211,112.15	\$ 0.00	\$ 56,437,162.54
\$ 804,005.23	\$ 13,015,117.37	\$ 0.00	\$ 57,241,167.76
\$ 777,665.73	\$ 13,792,783.11	\$ 0.00	\$ 58,018,833.50
\$ 802,335.72	\$ 14,595,118.83	\$ 0.00	\$ 58,821,169.22
\$ 804,839.68	\$ 15,399,958.51	\$ 0.00	\$ 59,626,008.90
\$ 776,857.91	\$ 16,176,816.42	\$ 0.00	\$ 60,402,866.81
\$ 798,158.47	\$ 16,974,974.89	\$ 0.00	\$ 61,201,025.28
\$ 780,088.06	\$ 17,755,062.95	\$ 0.00	\$ 61,981,113.34

\$ 814,005.63	\$ 18,569,068.58	\$ 0.00	\$ 62,795,118.97
\$ 822,317.59	\$ 19,391,386.18	\$ 0.00	\$ 63,617,436.57
\$ 766,643.94	\$ 20,158,030.12	\$ 0.00	\$ 64,384,080.51
\$ 855,781.19	\$ 21,013,811.31	\$ 0.00	\$ 65,239,861.70
\$ 851,175.75	\$ 21,864,987.06	\$ 0.00	\$ 66,091,037.45
\$ 877,160.58	\$ 22,742,147.64	\$ 0.00	\$ 66,968,198.03

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea13606331a3fff320dacbc2b94c6cdb4a702bdd4c16da6477cd780f9547d63**

Documento generado en 09/02/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **36-2017-00292-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 7 de marzo de 2024, para que tenga lugar el remate del vehículo involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y **debidamente suscrita** con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZmYzNzg1NjctYmMwZC00ZWU0LWE2ODMtYTUwMDgzYzg5NGJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2023” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45108bb905d66fea0c0c333f43ba7c2ecaf275e2c3fe855d8877e9394fbd6ba

Documento generado en 22/01/2024 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2015-00635-01**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- El memorialista deberá estar a lo resuelto en auto de 18 de agosto de 2023 (Gestor Documental), que se negó la actualización de la liquidación del crédito por no cumplir con los presupuestos normativos para tal fin.

Se insta a la memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del cesionario Credivalores - Crediservicios, ordenado en auto de 13 de mayo de 2019 (folio 85 cuaderno principal). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito.**

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6051db955bd14e0980994301e7695680cf8af7597cd0fe9db87432d409cc964**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2015-01540-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que remita su escrito desde el correo que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como exige el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984353ca671be364de64d020f4c3243db6f92e018515ca2eabcbdb6aaa5c62**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2015-01432-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y previo a decidir sobre la sanción al pagador, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Requerir por segunda vez al pagador de Kadell de Colombia S.A.S., para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos comunicados con oficios Nos. 9933, 9934, O-0121-2674 y OOECM-0222AV4051, con el fin de que realice los descuentos del salario a la demandada, Sara Milena Algarra. En el informe deberá comunicar desde qué fecha se cumplió la orden judicial y si no se ha hecho, deberá informar los motivos de esa determinación.

Prevéngasele al pagador que, en caso de no constituir certificado de depósito con las sumas retenidas en la proporción legal, en los términos del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, “responderá por dichos valores”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40079abcf1bf4767babb7333764d0c7157210501edca7c53231c85af7ac3b0**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2016-00335-00**

En atención a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se dispone:

2.- Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la viabilidad o no de ampliar el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde son demandados Carlos Alberto Aguirre Ariza Y Diana Milena Bedoya Enciso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2cf194629ee750289343c97a3867fc3060a84dafaa7d4843fb5aeff9936abc**
Documento generado en 22/01/2024 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **04-2016-00036-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la viabilidad o no de ampliar el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065f9cd639d1ac3ccd6020b625757a5d98d05df658942a22db45df542046b0a7**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2017-00884-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.-Negar el requerimiento al Juzgado 78 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comoquiera que ya obra respuesta.
- 2.-Agregar al expediente el oficio No. 2721 de 2 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se deja a disposición el embargo del salario de la demandada Gisella Andrea Galindo Olaya, por haberse terminado por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-078-2018-00293-00.-

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

- 3.-Por secretaría, de manera inmediata, trámite el oficio No. 2722 de 2 de noviembre de 2023, esto es, remítase a quien corresponde.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf60bb897a00fa28cd1538d9c266b1b61e78e7ce9ebb8f49cbc25d7c68ea02**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2018-00180-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.-Negar el requerimiento dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Huila, comoquiera que ya obra respuesta en Gestor Documental.
- 2.-Agregar al expediente el oficio No. 2053 de 1 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Huila, antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Huila, donde informó que el proceso No. 2012-00297, se encuentra archivado desde el 1º de agosto de 2012, y con auto de 29 de enero de 2021, se resolvió no tomar nota del embargo de remanentes.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c7fe752e876f604f4ead636ebe80e1ed1b46d93fd2881999a3b5a4c978f5ad**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2019-00596-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado a la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución, ordenado en auto de 23 de agosto de 2022 y requerido en auto de 18 de abril de 2023, comunicado con oficios No. OOECM-0822PRS-5490 de 31 de agosto de 2022 y OOECM-0523PSR-6002 de 4 de mayo de 2023, radicados el 6 de septiembre de 2022 y 24 de mayo de 2023, respectivamente.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Con el oficio remítanse copias de los oficios citados.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7a9c8c914dfde411805d32707f0dc491f3322cd1a310cacf218fdbb0787eb**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:46 PM

y.g.p.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2002-00150-00**

En atención a la solicitud del demandante en el proceso ejecutivo por el cobro de honorarios de auxiliar de la justicia, sobre tener por notificado por conducta concluyente al demandado Guillermo Cortés Pinilla y ordenar el emplazamiento a “las personas que no han reportado dirección actualizada”, se dispone:

- 1.- Tener por **notificado por conducta concluyente** al demandado Guillermo Cortés Pinilla, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, en tanto que dicho demandado constituyó apoderado judicial, abogado William de Jesús Velasco Roberto, quien en memorial allegado al 2 de febrero de 2023, manifestó que “las únicas actuaciones que se vienen surtiendo han sido las del ejecutivo acumulado por el señor perito”, lo que deja ver que conoce el auto que libró mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019.
- 2.- El demandante dentro de este proceso por honorarios de perito, deberá estarse a lo resuelto en auto de 14 de julio de 2023 que negó la solicitud de emplazamiento a los demandados, y le requirió para que cumpla la carga procesal de notificar efectivamente a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 CGP).
- 3.- Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, cumpla la carga procesal de notificar efectivamente al demandante **José Guillermo Lizarazo**, del auto que libró mandamiento de pago, **so pena terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 CGP)**.

Insístase que, en el expediente obran documentos que permiten establecer el lugar donde puede ser citado el demandado José Guillermo Lizarazo, luego resulta improcedente el emplazamiento, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e7d2cd0773c003b32b40959c94db3423cf0c1675f2aa88af214375d96474f3**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09- 2009-00022-00**

Se observa que se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, cual es, la notificación del acreedor hipotecario, Bancolombia S.A., ordenada en el auto de 9 de junio de 2022, carga que impide continuar las actuaciones relacionadas con las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1817393.

Ante tales circunstancias, siguiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias tendientes a notificar al acreedor hipotecario, so pena de levantar las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1817393, por configurarse el desistimiento tácito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e72667749dedaa539b6c2bbad2743a401afd1b78bd456f9b82cb0ea37e59c**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2018-00088-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Requerir al representante legal de la empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., en calidad de secuestre, para que, en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 4 de mayo de 2021. (arts. 51 y 52 CGP).
So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e308a3440908e477aedd87f588b641cbe3224ebc35068ad461c22d650cefb86**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **59-2018-00008-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 13 de marzo de 2024, para que tenga lugar el remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1532743 (local 306) y No. 50C-1532744 (local 307), en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folios 81 y 134 cuaderno 2, secuestrados folios 319 y 343 cuaderno de medidas y avaluado -gestor documental 2-10-2023-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional:

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjZlOWY0MGYtNjQzOC00NGZmLWFjNjAtNTYxZDdkMDY5Y2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2024” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36194c41efa5d64655f06f1686315f432eb616b97d3510a1bb41144edb0f3e5**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **59-2018-00008-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1532742 (local 305), equivalente a la suma de doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos m/te. **(\$224.664.000.)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984d545c54ac9045258f1271966bd961422a25fb7e49f38085eafd0377e4b9d4**
Documento generado en 22/01/2024 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59- 2019-00284-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el proceso es del año gravable de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2351b654f67d921a4e19eed5f71d64923fa132fd2dfdd305cf017d135c87a3c**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2007-01391-00**

Comoquiera que la demanda acumulada ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 675 de 2001, se dispone:

1. Librar Mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera IV –P. H. contra Orlando More Chavarro, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$10.640.360,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración, desde julio de 2013 hasta diciembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el anterior numeral, desde su vencimiento, esto es, el sexto día de cada mes en que se causó la cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 30 de la ley 675 de 2001).

1.3. \$240.000,00 por concepto de cinco (5) cuotas por sanción de inasistencia asamblea de enero y abril de 2015, junio de 2016, julio de 2017 y septiembre de 2018.

1.7. \$1.560.984,00 por concepto de ocho (8) cuotas extraordinarias desde septiembre de 2018 a abril de 2019.

1.8. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, (inc. 2 del art. 431 del CPG), siempre y cuando sean acreditadas o certificadas. Más los intereses que se encuentren debidamente probados, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 3, inciso 2 del CGP.

1.9. Negar las pretensiones tercera y cuarta del escrito de demanda, comoquiera que esos valores no corresponden al periodo causado de la demanda acumulada, sino de la demanda principal año 2010.

2. Ordenar la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada, de conformidad con el artículos 463, numeral 2 del CGP.
3. Ordenar el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el art. 108 del CGP. La Oficina de Ejecución proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
4. Notifíquese esta decisión a la parte demandada conforme lo establece el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por estado.
5. El ejecutado cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).
6. Sobre las cosas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad.
7. Se reconoce al abogado David Gutiérrez Parrado como apoderado del demandante
8. Aceptar el desistimiento de la demanda acumulada presentada el 30 de enero de 2023

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 08 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83e526097a94acd74b00367e07ec30a8643ec0cd1299415caef345f3285bab**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **65-2010-01807-00**

Comoquiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 6 de marzo de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado, que se encuentra debidamente embargado -folio 24 cuaderno 2, secuestrado -folio 182 cuaderno 2- avaluado -gestor documental 31-07-2023-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI4Mzc0M2MtZTI2My00ZTA1LWI3YWUtZWQ5NWUzZDA0YTdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2024” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 24 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946cb63d2af6ef29c19893ecf7896311d3ab326ed25fe747a68dd175324cc21c**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2010-01807-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Requerir al representante legal de la empresa Gestiones Administrativas S.A.S., en calidad de secuestre, para que, en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 11 de diciembre de 2019. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

Por secretaría notifíquese al secuestre personalmente en la dirección vista en la diligencia de secuestro Carrera 10 No. 14-56, Oficina 308, teléfono 3166911974. Déjese constancia de la notificación en el expediente.

Elabórese y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4c7d4b61440a225c256c8d9762fccafc70cb9b390c65845ecdd3a45d0286e**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2018-00114-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Bancolombia S.A., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de las sumas de dineros que posea de la demandada, Sistemas Integrales en Salud Ocupacional Ltda, decretado en auto de 28 de abril de 2023 -folio 5202376581406253, cuaderno 2, Gestor Documental-, comunicado con oficio No. OOECM-0523ALB-6825 de 8 de mayo de 2023 y enviado el 7 junio de 2023.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase copia a la parte demandante.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf9d6503ebb8fa8574f777bf7f41b0982ad62e454de64e5e14c0bd0669dd89**
Documento generado en 22/01/2024 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2019-00814-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 9.420.340,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.420.340,00
Total Interés de Plazo	\$ 912.585,00
Total Interés Mora	\$ 14.159.212,67
Total a Pagar	\$ 24.492.137,67
Otros gastos	\$ 14.628,00
Neto a Pagar	\$ 24.506.765,67

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$24.506.765,67 hasta el 3 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eb57eb01655ef3c3ee637058ea4f661f8eb59848cf5f95ddeae408339e99cc**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/04/2018	30/04/2018	15	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 9.420.340,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 103.747,28	\$ 103.747,28	\$ 0,00	\$ 10.436.672,28
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 214.043,45	\$ 317.790,73	\$ 0,00	\$ 10.650.715,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 205.714,27	\$ 523.505,00	\$ 0,00	\$ 10.856.430,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 210.265,93	\$ 733.770,93	\$ 0,00	\$ 11.066.695,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 209.434,33	\$ 943.205,26	\$ 0,00	\$ 11.276.130,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 201.514,46	\$ 1.144.719,73	\$ 0,00	\$ 11.477.644,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 206.563,33	\$ 1.351.283,06	\$ 0,00	\$ 11.684.208,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 198.641,98	\$ 1.549.925,03	\$ 0,00	\$ 11.882.850,03
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 204.426,58	\$ 1.754.351,61	\$ 0,00	\$ 12.087.276,61
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 202.190,84	\$ 1.956.542,46	\$ 0,00	\$ 12.289.467,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 187.159,69	\$ 2.143.702,15	\$ 0,00	\$ 12.476.627,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 204.147,45	\$ 2.347.849,60	\$ 0,00	\$ 12.680.774,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 197.111,64	\$ 2.544.961,24	\$ 0,00	\$ 12.877.886,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 203.868,23	\$ 2.748.829,47	\$ 0,00	\$ 13.081.754,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 196.931,40	\$ 2.945.760,87	\$ 0,00	\$ 13.278.685,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 203.309,49	\$ 3.149.070,36	\$ 0,00	\$ 13.481.995,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 203.682,03	\$ 3.352.752,38	\$ 0,00	\$ 13.685.677,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 197.111,64	\$ 3.549.864,02	\$ 0,00	\$ 13.882.789,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 201.630,94	\$ 3.751.494,96	\$ 0,00	\$ 14.084.419,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 194.494,08	\$ 3.945.989,04	\$ 0,00	\$ 14.278.914,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 199.855,32	\$ 4.145.844,35	\$ 0,00	\$ 14.478.769,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 198.544,44	\$ 4.344.388,80	\$ 0,00	\$ 14.677.313,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 188.273,10	\$ 4.532.661,89	\$ 0,00	\$ 14.865.586,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 200.229,46	\$ 4.732.891,35	\$ 0,00	\$ 15.065.816,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 191.413,95	\$ 4.924.305,30	\$ 0,00	\$ 15.257.230,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 193.090,78	\$ 5.117.396,08	\$ 0,00	\$ 15.450.321,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 186.222,64	\$ 5.303.618,72	\$ 0,00	\$ 15.636.543,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 192.430,07	\$ 5.496.048,79	\$ 0,00	\$ 15.828.973,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 194.033,71	\$ 5.690.082,50	\$ 0,00	\$ 16.023.007,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 188.321,56	\$ 5.878.404,06	\$ 0,00	\$ 16.211.329,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 192.146,74	\$ 6.070.550,79	\$ 0,00	\$ 16.403.475,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 183.659,77	\$ 6.254.210,56	\$ 0,00	\$ 16.587.135,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 186.173,60	\$ 6.440.384,16	\$ 0,00	\$ 16.773.309,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 184.840,18	\$ 6.625.224,34	\$ 0,00	\$ 16.958.149,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 168.844,12	\$ 6.794.068,46	\$ 0,00	\$ 17.126.993,46
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 185.697,63	\$ 6.979.766,09	\$ 0,00	\$ 17.312.691,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 178.785,34	\$ 7.158.551,43	\$ 0,00	\$ 17.491.476,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 183.886,38	\$ 7.342.437,81	\$ 0,00	\$ 17.675.362,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 177.862,20	\$ 7.520.300,00	\$ 0,00	\$ 17.853.225,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 183.504,54	\$ 7.703.804,54	\$ 0,00	\$ 18.036.729,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 184.077,23	\$ 7.887.881,77	\$ 0,00	\$ 18.220.806,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 177.677,44	\$ 8.065.559,21	\$ 0,00	\$ 18.398.484,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 182.549,15	\$ 8.248.108,36	\$ 0,00	\$ 18.581.033,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 178.416,21	\$ 8.426.524,57	\$ 0,00	\$ 18.759.449,57
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 186.173,60	\$ 8.612.698,17	\$ 0,00	\$ 18.945.623,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 188.074,65	\$ 8.800.772,82	\$ 0,00	\$ 19.133.697,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 175.341,37	\$ 8.976.114,19	\$ 0,00	\$ 19.309.039,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 195.728,21	\$ 9.171.842,40	\$ 0,00	\$ 19.504.767,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 194.674,89	\$ 9.366.517,29	\$ 0,00	\$ 19.699.442,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 207.305,22	\$ 9.573.822,50	\$ 0,00	\$ 19.906.747,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 206.782,93	\$ 9.780.605,44	\$ 0,00	\$ 20.113.530,44
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 221.727,71	\$ 10.002.333,14	\$ 0,00	\$ 20.335.258,14
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 230.150,35	\$ 10.232.483,49	\$ 0,00	\$ 20.565.408,49
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 233.892,59	\$ 10.466.376,08	\$ 0,00	\$ 20.799.301,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 251.486,60	\$ 10.717.862,68	\$ 0,00	\$ 21.050.787,68
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 253.244,51	\$ 10.971.107,19	\$ 0,00	\$ 21.304.032,19
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 277.638,36	\$ 11.248.745,55	\$ 0,00	\$ 21.581.670,55
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 287.764,55	\$ 11.536.510,10	\$ 0,00	\$ 21.869.435,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 9.420.340,00	\$ 0,00	\$ 912.585,00	\$ 269.995,19	\$ 11.806.505,29	\$ 0,00	\$ 22.139.430,29
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26										

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2015-00719-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1361971, vigencia año 2024.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8c88d6a7420d2e74c23d32a408b272a4cd9d0fbc7db262d21486cd618e305a**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69- 2018-00039-00**

En atención al memorial que anteceden, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado placas SZQ-354-, equivalente a la suma de Once Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Treinta Pesos M/cte., **(\$11.534.000.00)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Requerir por segunda vez a Favian Ricardo Cruz Carrillo como representante legal o quien haga sus veces de la empresa ABC Jurídicas S.A.S, en calidad de secuestre, para que, de manera inmediata, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del vehículo secuestrado en este asunto, el 20 de abril de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e1d820de690ce729f0d3e2f8fa57c92594cb8c6527ebdfff1f871ebc5fad9**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2018-00393-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de dieciséis millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con dieciocho centavos **(\$16.552.296,18,)** con corte al 11 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c379167c847997342476921bfa8a9bbd1a73bad905d5992472b290cce14c6a95**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2019-01280-00**

En atención a los memoriales que antecedente, se dispone:

- 1.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al demandante para que aporte la póliza constituida, comoquiera que con el correo electrónico no se anexó.
- 2.-Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0922YPV-258 allegado por Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas JXD-09D, en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.
- 3.- Requerir al representante legal de la empresa ABC Jurídicas S.A.S., en calidad de secuestre, para que, de inmediato, informe el nombre y dirección del parqueadero donde se encuentra ubicado la motocicleta de placas JXD-09D, y para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 1 de junio de 2018. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del vehículo (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9455fc78d827e8fc2c09a9b56aea7ff1caf21c5011498384c2bf69bd09ee5**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **72-2019-01736-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de veintitrés millones doce mil quinientos setenta y tres pesos con veinticinco centavos **(\$23.012.573,25,)** con corte al 10 de abril de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
008

Hoy 23 de enero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58954d42a7b131bfc40fc84344f98b0146c3b49c60f8f3b4ffe62cfc6b2d291**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2017-00290-00**

Comoquiera que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a requerir a la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo de placas JDY-770, se **requiere** a la parte actora para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ebc588c7cea723e8e535610954198dd3b45dede2eebb258946abb17931a730**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2019-00389-00**

De acuerdo con las solicitudes del demandante y previo a resolver sobre la entrega de títulos, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se le informa al memorialista que el presente proceso es híbrido, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad, luego las últimas actuaciones están en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96acd669965be035f23faa2863f539fde5a94cb8c014f547b80e0e7fef1d3fe**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2011-01119-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y comoquiera que para el presente proceso no existen títulos judiciales, se dispone:

Ordenar oficiar a los Juzgados 49 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, -sin necesidad de ingresar el proceso al despacho- con la entrega de títulos conforme fue ordenada en auto de 9 de abril de 2021 (folio 209 cuaderno principal, con abono a la cuenta corriente del Banco Pichincha descrita en el memorial). **Previo a la entrega prevenir la existencia de embargo del crédito.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e879fa9695bdb32c691443162b5e21023b8331eb95c69f5cf80724485caf61f**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2016-00681-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno principal, se dispone

Comoquiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo comunicada con oficio No. 50246 de 15 de noviembre de 2017, sobre la retención del 20% de la pensión que perciba la demandada, Carmen Eveth Torres Ospino, por **\$15.000.000** más, del límite fijado en auto de 7 de noviembre de 2017.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416660173a904694d98a280d83619679f3e2c1e601c36fd1d79bbc930e3f0ff**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2016-00681-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando los abonos entregados al demandante.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 11.425.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.425.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.010.992,43
Total a Pagar	\$ 36.435.992,43
- Abonos	\$ 15.046.299,00
Neto a Pagar	\$ 21.389.693,43

Cumple precisar que en este caso es procedente la actualización de la liquidación del crédito, por ser necesaria para establecer si procede o no la ampliación de una medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$21.389.693,43 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5662b86171788ca84362cebb8867b376617b5188ada4b01f60d87451a254cdd**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/10/2019	31/10/2019	8	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 11.425.000,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.106,64	\$ 12.931.020,07	\$ 0,00	\$ 24.356.020,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.882,66	\$ 13.166.902,74	\$ 0,00	\$ 24.591.902,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.384,77	\$ 13.409.287,51	\$ 0,00	\$ 24.834.287,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.794,95	\$ 13.650.082,46	\$ 0,00	\$ 25.075.082,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.337,84	\$ 13.878.420,30	\$ 0,00	\$ 25.303.420,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.838,53	\$ 14.121.258,83	\$ 0,00	\$ 25.546.258,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.147,07	\$ 14.353.405,91	\$ 0,00	\$ 25.778.405,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.180,74	\$ 14.587.586,64	\$ 0,00	\$ 26.012.586,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.851,05	\$ 14.813.437,70	\$ 0,00	\$ 26.238.437,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.379,42	\$ 15.046.817,12	\$ 0,00	\$ 26.471.817,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.324,33	\$ 15.282.141,44	\$ 0,00	\$ 26.707.141,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.396,62	\$ 15.510.538,06	\$ 0,00	\$ 26.935.538,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.035,80	\$ 15.743.573,86	\$ 0,00	\$ 27.168.573,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.742,79	\$ 15.966.316,65	\$ 0,00	\$ 27.391.316,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.791,57	\$ 16.192.108,23	\$ 0,00	\$ 27.617.108,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.174,40	\$ 16.416.282,62	\$ 0,00	\$ 27.841.282,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.774,36	\$ 16.621.056,98	\$ 0,00	\$ 28.046.056,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.214,32	\$ 16.846.271,30	\$ 0,00	\$ 28.271.271,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.831,08	\$ 17.063.102,38	\$ 0,00	\$ 28.488.102,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.017,63	\$ 17.286.120,01	\$ 0,00	\$ 28.711.120,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.711,49	\$ 17.501.831,50	\$ 0,00	\$ 28.926.831,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.554,53	\$ 17.724.386,03	\$ 0,00	\$ 29.149.386,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.249,09	\$ 17.947.635,12	\$ 0,00	\$ 29.372.635,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.487,41	\$ 18.163.122,53	\$ 0,00	\$ 29.588.122,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.395,83	\$ 18.384.518,37	\$ 0,00	\$ 29.809.518,37
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.383,40	\$ 18.600.901,77	\$ 0,00	\$ 30.025.901,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.791,57	\$ 18.826.693,34	\$ 0,00	\$ 30.251.693,34
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.097,17	\$ 19.054.790,51	\$ 0,00	\$ 30.479.790,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.654,23	\$ 19.267.444,75	\$ 0,00	\$ 30.692.444,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.379,41	\$ 19.504.824,16	\$ 0,00	\$ 30.929.824,16
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.101,94	\$ 19.740.926,10	\$ 0,00	\$ 31.165.926,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.420,02	\$ 19.992.346,12	\$ 0,00	\$ 31.417.346,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.786,60	\$ 20.243.132,72	\$ 0,00	\$ 31.668.132,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.911,63	\$ 20.512.044,35	\$ 0,00	\$ 31.937.044,35
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.126,63	\$ 20.791.170,99	\$ 0,00	\$ 32.216.170,99
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.665,22	\$ 21.074.836,21	\$ 0,00	\$ 32.499.836,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.003,26	\$ 21.379.839,47	\$ 0,00	\$ 32.804.839,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.135,25	\$ 21.686.974,72	\$ 0,00	\$ 33.111.974,72
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.720,15	\$ 22.023.694,86	\$ 0,00	\$ 33.448.694,86
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.001,20	\$ 22.372.696,06	\$ 0,00	\$ 33.797.696,06
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.450,50	\$ 22.700.146,56	\$ 0,00	\$ 34.125.146,56
01/03/2023	29/03/2023	29	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.316,70	\$ 23.045.463,26	\$ 0,00	\$ 34.470.463,26
30/03/2023	30/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.907,47	\$ 23.057.370,73	\$ 15.046.299,00	\$ 19.436.071,73
31/03/2023	31/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.907,47	\$ 8.022.979,20	\$ 0,00	\$ 19.447.979,20
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.648,43	\$ 8.384.627,63	\$ 0,00	\$ 19.809.627,63
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.436,73	\$ 8.748.064,36	\$ 0,00	\$ 20.173.064,36
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.754,42	\$ 9.094.818,79	\$ 0,00	\$ 20.519.818,79
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.612,09	\$ 9.467.430,87	\$ 0,00	\$ 20.892.430,87
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.376,41	\$ 9.821.807,29	\$ 0,00	\$ 21.246.807,29
01/09/2023	13/09/2023	13	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 11.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.886,14	\$ 9.964.693,43	\$ 0,00	\$ 21.389.693,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.425.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.425.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.010.992,43
Total a Pagar	\$ 36.435.992,43
- Abonos	\$ 15.046.299,00
Neto a Pagar	\$ 21.389.693,43

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **50-2010-00894-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1.- Negar dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que la misma no se liquidó según lo ordenado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta la suma por la cual se libró orden de apremio, ni la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Observa el despacho que la parte ejecutante ha presentado en varias oportunidades una liquidación de crédito, pero no se ha aprobado porque la presenta sin el lleno de los requisitos legales.

2.- Comoquiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b481686ad7ae384e2544a42fde656ed85de80e8ee8b524082605e5d39b0e3**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **52-2010-00098-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado equivalente a la suma de ciento setenta y tres millones ochocientos noventa mil quinientos pesos m/te. **(\$173.890.500)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8986e2070e978bf6a381a5a36f94087f002b87898b39b9c93da97046fbee8e8**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2018-00607-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Soplex S.A., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada, Claudia Patricia Muñoz Hortua, decretado en auto de 16 de junio de 2023 -folio 5202376581951528, cuaderno 2, Gestor Documental-, comunicado con oficio No. OOECM-0723DDF-8705 de 7 de julio de 2023 y enviado el 24 de julio de 2023.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e74a43f3eb8ee2a9beda9d73ebb4c49f2a64023acf4b83bb2e8d3b7a2b9aa1b**
Documento generado en 22/01/2024 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **54-2018-01012-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por no cumplirse los requisitos que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93103937e5f3c7d124f87eece965966d6ea8cb991e113ad05d9aa23285106cc5**

Documento generado en 22/01/2024 01:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2011-00832-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la viabilidad o no de ampliar el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95e452e15c791181a515b15df3b7cb0cc45473e0cfbbcb89bbbdde9a7db8df1**

Documento generado en 22/01/2024 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **55-2018-00088-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 14 de marzo de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1909091, en este proceso, que se encuentra debidamente embargado -folio 71, secuestrado -Gestor Documental -16-06-2023- avaluado -gestor documental 26-09-2023-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta "Depósitos Judiciales No. 110012041800", código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWFiZDY1ZjctZmNiNy00NDBILTlmM2MtMDRiY2ZkMzkwYWEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2024” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f04ddc4fc8a2a9a9f265343adfeb6c061be61d624f3d8242d8b8167cbc91a**

Documento generado en 22/01/2024 12:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **710-2018-00122-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso “por pago parcial sobre la proporción de las obligaciones subrogadas al Fondo Nacional de Garantías”, presentada por el nombrado Fondo, ya que en el proceso no se ha reconocido como subrogatario al FNG, ni obra dentro del asunto documento que dé cuenta de una subrogación legal.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 008 Hoy 23 de enero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

n.s.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593e006ed5b0dc4e8fb6a9e7c3b318ce35535724d2cf3629768eed32b47bb847**

Documento generado en 22/01/2024 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>